

como pena disciplinaria en todas las prisiones de los territorios en fideicomiso donde todavía existan;

5. *Recomienda* que las Autoridades Administradoras pongan inmediatamente en vigor disposiciones legislativas encaminadas a reemplazar en todos los casos los castigos corporales por métodos de penología moderna;

6. *Reitera* sus recomendaciones precedentes y encarece a las Autoridades Administradoras interesadas que las atiendan sin demora.

361a. sesión plenaria,
18 de enero de 1952.

563 (VI). Uniones administrativas concernientes a los Territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Habiendo decidido, por su resolución 443 (V), del 12 de diciembre de 1950, reservar para su sexto período de sesiones el examen del tema relativo a las uniones administrativas concernientes a los territorios en fideicomiso,

Recordando que, por su resolución 224 (III), del 18 de noviembre de 1948, la Asamblea General recomendó al Consejo de Administración Fiduciaria que investigara la cuestión de las uniones administrativas en todos sus aspectos y que, en su resolución 326 (IV), del 15 de noviembre de 1949, recomendó al Consejo de Administración Fiduciaria que completara su investigación,

Recordando además que, en su resolución 326 (IV), la Asamblea General observó que los acuerdos de administración fiduciaria no autorizan forma alguna de asociación política que entrañe en ningún sentido, la anexión de los territorios en fideicomiso o que tenga como consecuencia poner fin a su condición de tales, y afirmó la opinión de que las uniones de carácter aduanero fiscal o administrativo no deben dificultar en forma alguna la libre evolución de los territorios en fideicomiso hacia la autonomía o la independencia,

Habiendo examinado los informes¹⁸ del Consejo de Administración Fiduciaria relativos a las uniones administrativas y la manera como dicho Consejo ha continuado observando el desarrollo de tales uniones,

1. *Toma nota* de que el Consejo de Administración Fiduciaria no ha podido examinar aún en forma completa todos los aspectos de las uniones administrativas;

2. *Toma nota, además*, de que algunas de las recomendaciones del Consejo todavía no han sido aplicadas plenamente;

3. *Invita* al Consejo de Administración Fiduciaria a que, a fin de permitir que la Asamblea General llegue a conclusiones acerca de las actuales uniones administrativas concernientes a territorios en fideicomiso, someta a la Asamblea General, en su séptimo período ordinario de sesiones, un informe especial que contenga un análisis completo de cada una de las uniones administrativas en que participe un territorio en fideicomiso,

¹⁸ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento N° 4*, páginas 196 a 200 y 201 a 234; *ibid.*, *sexto período de sesiones, Suplemento N° 4*, página 24.

así como de la situación jurídica que para el Camerún y el Togo bajo administración francesa resulta de su calidad de miembros de la Unión Francesa, con especial referencia a:

a) Las consideraciones enumeradas en el párrafo 1 de la resolución 326 (IV) de la Asamblea General;

b) La compatibilidad de las medidas ya adoptadas con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y con los acuerdos sobre administración fiduciaria;

4. *Establece* una Comisión de Uniones Administrativas, que deberá reunirse tres semanas antes del próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, compuesta de Bélgica, el Brasil, los Estados Unidos de América y la India, y encargada de efectuar un examen preliminar del informe especial que prepare el Consejo de Administración Fiduciaria y de presentar sus observaciones al respecto a la Asamblea General en su séptimo período ordinario de sesiones.

361a. sesión plenaria,
18 de enero de 1952.

564 (VI). Condiciones económicas y problemas del desarrollo económico en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Tomando nota del informe¹⁹ preparado por la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta sobre las condiciones económicas y los problemas del desarrollo económico en los territorios no autónomos,

1. *Aprueba* el informe de la Comisión Especial como una indicación, breve pero bien meditada, de las condiciones económicas existentes en los territorios no autónomos y de los problemas del desarrollo económico;

2. *Invita* al Secretario General a comunicar dicho informe, para su consideración, a los Miembros de las Naciones Unidas responsables de la administración de territorios no autónomos, al Consejo Económico y Social, al Consejo de Administración Fiduciaria y a los organismos especializados interesados.

361a. sesión plenaria,
18 de enero de 1952.

565 (VI). Labor realizada por la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta²⁰

La Asamblea General,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta sobre la labor realizada en su período de sesiones de 1951;²¹

¹⁹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento N° 14*, Parte III.

²⁰ La Asamblea General decidió, en la resolución 569 (VI), página 66, que la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta fuese denominada en adelante "Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos".

²¹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento N° 14*.